



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00250-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1072

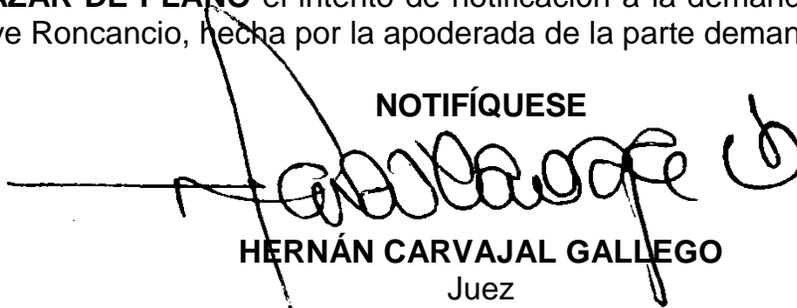
Por improcedente Y conforme las facultades conferidas en el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. por improcedente se rechazará el intento de notificación hecho por activa porque al hacerlo, erróneamente, mezcló el trámite de notificación determinado por la Ley 2213 de 2022 con el establecido en el art. 291 del C.G.P. ya que envió la notificación a la dirección física determinada como calle 42 # 17-30 de Calarcá, Quindío sin hacer la prevención a la demandada de comparecer al Juzgado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, ni aportó copia cotejada por la empresa de servicio postal. Además, en ese errado intento de notificación se hace referencia a los términos de notificación determinados por la ley 2213 de 2022 que solo aplica para notificaciones digitales, mas no en sitios físicos, como fue el caso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR DE PLANO** el intento de notificación a la demandada a Luz Adriana Arroyave Roncancio, hecha por la apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez